



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión testada
Causante	Alberto Antonio Fernández Pérez
Interesados	Olga Yepes Giraldo
Radicado	05001 31 10 001 2021 00556 00
Sentencia	General No.070 de 2023 Liquidatorio No.003 de 2023
Decisión	Aprueba trabajo de partición y adjudicación

OBJETO

Se ocupa el Despacho en proferir la correspondiente sentencia de aprobación del trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos del causante **ALBERTO ANTONIO FERNANDEZ PEREZ**, dentro del presente proceso de sucesión intestada adelantado a instancia de **OLGA YEPES GIRALDO**.

ANTECEDENTES

Por conducto de apoderada judicial, ante este Despacho fue presentada demanda de sucesión del causante ALBERTO ANTONIO FERNANDEZ PEREZ, quien en vida se identificó con la cédula número 70035119, fallecido el 23 de febrero de 2020.

El causante contrajo nupcias por el rito católico con la señora OLGA YEPES GIRALDO el día 15 de mayo de 2004 en la Parroquia San Pedro y San Pablo

de la ciudad de Medellín, encontrándose ilíquida dicha sociedad conyugal. De la referida unión no se procrearon hijos.

El señor ALBERTO ANTONIO FERNANDEZ PEREZ, mediante escritura pública No.3304 del 29 de septiembre de 2008, dada en la Notaría Sexta de Medellín, otorgó testamento nombrando como su única legataria a la señora OLGA YEPES GIRALDO.

La legataria, aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Se elaboró una relación de los activos y pasivos de la causante, siendo estos los siguientes:

ACTIVOS:

a. BIENES DEL CAUSANTE:

1. Un derecho equivalente al 25% de la nuda propiedad sobre el inmueble con FMI. 01N-171432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín. Cédula predial 050010102051700120023000000000. Ubicado en la calle 75 No.64A-63 de Medellín, lote de terreno de 4,80 metros de frente por 24 metros de centro con casa de material y tejas, con sus demás mejoras y anexidades, situado en el barrio caribe, fracción de Robledo Medellín en la manzana 9 y que linda: por el frente o norte, en 4,80 metros con la calle 77; por el oriente, en 24 metros con el vendedor (sic); por el sur en 4,80 metros con María Vargas; y por el occidente, en 24 metros con propiedad de Jorge Peña. Inmueble adquirido como cuerpo cierto.

Modo de adquirir: Adquirió el causante la nuda propiedad conforme la escritura pública No.7749 del 21 de diciembre de 2013, otorgada en la Notaría Diecinueve de Medellín. **Avalúo:** TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$387.073.250).

2. Acreencia por valor de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$195.000.000) a cargo de la señora INÉS YASMIN HIGUITA YEPES, con CC.43.735.264, contenida en siete pagarés y garantizada con la hipoteca abierta sin límite de cuantía No.1899, dada el 14 de junio de 2017 en la Notaría Cuarta de Medellín. Pagarés: Pagaré No. 1 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000); No. 2 por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000); No. 3 por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000); No.4 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000); No. 5 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000); No. 6 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000); y No. 7 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000). Abono efectuado por la deudora por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) **Avalúo:** CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$195.000.000).

3. Acreencia por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) a cargo de OSCAR HERNAN RESTREPO, con CC.8.278.349, y CATALINA MARIA RESTREPO MONTOYA, con CC. 43.909.164, representada en el pagaré del 30 de agosto de 2018. **Avalúo:** VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000).

4. Vehículo automotor con placa WLX950, marca Chevrolet, línea N300, modelo 2017, color blanco luna, de servicio público, motor LAQ*UFC0821091*, serie LZWCCAGA3H6000041. **Avalúo:** VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$21.690.000).

5. Establecimiento de comercio denominado FLORISTERIA FLORES DE MARCA, con NIT. 70035119-3, inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín, ubicado en la calle 50 No.73-54 en Medellín. **Avalúo:** QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000).

b. BIEN PROPIO DE LA CÓNYUGE SUPÉRSITE QUE HACE PARTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

1. Local comercial, con FMI. 01N-311163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín. Código Catastral 050010104111500020001901019994. Ubicado en la Calle 50 No.73-54 en la ciudad de Medellín. Linderos: por el frente, o sur con la calle 50 en una extensión de 8,70 metros; por el norte, con el local garaje de la calle 51 No.73.57 propiedad de la fraternidad caritativa de Medellín, en una extensión de 8,70 metros; por el oriente, con local comercial No.1 73-52 de la misma calle 50, en una extensión de 12,70 metros; por el occidente, con antejardín del edificio marcado con los planos b1 en extensión de 5,50 metros y con el apartamento 101 del mismo edificio en una extensión de 7,20 metros; por la parte superior, con el apartamento 201 placa 73-62, en toda su extensión o área. **Área:** 106 metros cuadrados. **Modo de adquirir:** Adquirió la señora OLGA YEPES GIRALDO mediante la escritura pública No.1327 del 12 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría Catorce de Medellín. **Avalúo:** DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$299.155.000).

PASIVOS:

1. Deuda adquirida por el causante en favor de OLGA LUZ FERNANDEZ PEREZ y/o VERONICA SOTO FERNANDEZ y/o LUIS ALFONSO SOTO RESTREPO, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), garantizada con la hipoteca No.4177 dada el 06 de octubre de 2015 en la Notaría Cuarta de Medellín, representados en los pagarés No.1/4 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), No.2/4 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), No.3/4 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), y No.4/4 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000). Respecto de la cual está en curso proceso ejecutivo con garantía real hipoteca, bajo el radicado 05001400301220210091300.

2. Deuda adquirida por el causante en favor de DIANA AGUDELO, por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), representado en letra de cambio No.001 del 14 de marzo de 2016.

El ALBERTO ANTONIO FERNANDEZ PEREZ, otorgó testamento, tratándose entonces de una sucesión testada.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante proveído del 05 de mayo de 2022, esta Judicatura, ordenó la apertura de la sucesión testada del causante ALBERTO ANTONIO FERNANDEZ PEREZ, reconociéndose como legataria a la solicitante OLGA YEPES GIRALDO, efectuando requerimiento, ordenándose emplazar y oficiar.

Emplazados los que se creyeran con derecho a intervenir, y contándose con paz y salvo expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN - se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el 23 de febrero de 2023, impartíendosele aprobación, y nombrándose como partidor al apoderado de la legataria.

Reunidos de esta forma los requisitos sustanciales y procedimentales dentro del presente trámite sucesoral y como quiera que el trabajo de partición está ajustado a derecho, procede esta Dependencia Judicial a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Fallecida una persona su patrimonio no desaparece ni se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quienes por la delación de la herencia, se sustituyen al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre ese patrimonio, considerado como una universalidad jurídica. Este derecho de herencia no se confunde con el dominio, sino que se distingue de éste, pues el primero recae sobre la mentada universalidad jurídica al paso que el segundo se ejerce sobre bienes singulares o cuerpos ciertos (sentencia del 18 de marzo de 1942,

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil).

Así, en el Libro Tercero del Código Civil se regula lo concerniente a los aspectos sustanciales y de carácter adjetivo relacionados con la sucesión por causa de muerte y las donaciones entre vivos, mientras que las cuestiones puramente procesales están contenidas en la Sección Tercera, Procesos de Liquidación, Título I, Proceso de Sucesión del Código General del Proceso.

Del artículo 1012 del C. C., se colige que el proceso de sucesión se abre en el último domicilio del causante, y en caso de que a su muerte haya tenido varios, será el que corresponda al asiento principal de sus negocios.

Con la apertura de la sucesión nace para los herederos "*un derecho real de herencia*" el cual entra a la etapa de la delación, que es la fase que sigue a la apertura, en la que son llamados por la ley para aceptar o repudiar la herencia o la asignación.

El heredero tiene un derecho a suceder al causante en todo su patrimonio o parte alícuota del mismo, esto es, lo que constituye el Derecho Real de Herencia, que se define como: *La facultad que tiene una persona de suceder en todo o una parte o alícuota del patrimonio de otra persona difunta* una persona, por cualquiera de los interesados que señala el artículo 1312 del C. C., esto es: el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito.

Ahora bien, son tres los requisitos que debe reunir el asignatario (sea heredero o legatario) por sucesión testada o intestada para que pueda adquirir por sucesión por causa de muerte, estas son: a) ser capaz; b) ser digno, es decir, tener méritos para suceder al causante; y c) ser una

persona cierta y determinada, o sea, cierta quiere decir que exista, y determinada que pueda precisarse de quien se trata.

Colofón, observa esta Sede Judicial que la partición realizada está ajustada a derecho, misma que fue rubricada, de consuno, por los profesionales del derecho que intervienen en la causa, razón suficiente para dar aplicación al numeral 2º del artículo 509 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. – APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión testada del causante **ALBERTO ANTONIO FERNANDEZ PEREZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 70.035.119.

SEGUNDO. – ADJUDICAR, como consecuencia de lo anterior, los bienes del causante **ALBERTO ANTONIO FERNANDEZ PEREZ**, conforme al trabajo de partición obrante en el archivo 080 y que fuere aportado por el partidor así:

HIJUELA ÚNICA: Para la cónyuge y legataria de la sucesión, señora **OLGA YEPES GIRALDO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 32.521.839, le corresponde como liquidación de la sociedad conyugal y como única legataria del causante **ALBERTO ANTONIO FERNANDEZ PEREZ** la totalidad de los bienes inventariados, esto es, la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 942.918.250)**. Para pagársela se le adjudican los bienes inventariados en su totalidad así:

1. Un derecho equivalente al 25% de la nuda propiedad sobre el inmueble con FMI. 01N-171432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Zona Norte de Medellín. Cédula predial 050010102051700120023000000000. Ubicado en la calle 75 No.64A-63 de Medellín, lote de terreno de 4,80 metros de frente por 24 metros de centro con casa de material y tejas, con sus demás mejoras y anexidades, situado en el barrio caribe, fracción de Robledo Medellín en la manzana 9 y que linda: por el frente o norte, en 4,80 metros con la calle 77; por el oriente, en 24 metros con el vendedor (sic); por el sur en 4,80 metros con María Vargas; y por el occidente, en 24 metros con propiedad de Jorge Peña. Inmueble adquirido como cuerpo cierto.

Modo de adquirir: Adquirió el causante la nuda propiedad conforme la escritura pública No.7749 del 21 de diciembre de 2013, otorgada en la Notaría Diecinueve de Medellín. **Avalúo:** TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$387.073.250).

2. Acreencia por valor de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$195.000.000) a cargo de la señora INÉS YASMIN HIGUITA YEPES, con CC.43.735.264, contenida en siete pagarés y garantizada con la hipoteca abierta sin límite de cuantía No.1899, dada el 14 de junio de 2017 en la Notaría Cuarta de Medellín. Pagarés: Pagaré No. 1 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000); No. 2 por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000); No. 3 por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000); No.4 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000); No. 5 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000); No. 6 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000); y No. 7 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000). Abono efectuado por la deudora por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) **Avalúo:** CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$195.000.000).

3. Acreencia por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) a cargo de OSCAR HERNAN RESTREPO, con CC.8.278.349, y CATALINA MARIA RESTREPO MONTOYA, con CC. 43.909.164, representada en el pagaré del 30 de agosto de 2018. **Avalúo:** VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000).

4. Vehículo automotor con placa WLX950, marca Chevrolet, línea N300, modelo 2017, color blanco luna, de servicio público, motor LAQ*UFC0821091*, serie LZWCCAGA3H6000041. **Avalúo:** VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$21.690.000).

5. Establecimiento de comercio denominado FLORISTERIA FLORES DE MARCA, con NIT. 70035119-3, inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín, ubicado en la calle 50 No.73-54 en Medellín. **Avalúo:** QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000).

6. BIEN PROPIO DE LA CÓNYUGE SUPÉRTITE QUE HACE PARTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: Local comercial, con FMI. 01N-311163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín. Código Catastral 050010104111500020001901019994. Ubicado en la Calle 50 No.73-54 en la ciudad de Medellín. Linderos: por el frente, o sur con la calle 50 en una extensión de 8,70 metros; por el norte, con el local garaje de la calle 51 No.73.57 propiedad de la fraternidad caritativa de Medellín, en una extensión de 8,70 metros; por el oriente, con local comercial No.1 73-52 de la misma calle 50, en una extensión de 12,70 metros; por el occidente, con antejardín del edificio marcado con los planos b1 en extensión de 5,50 metros y con el apartamento 101 del mismo edificio en una extensión de 7,20 metros; por la parte superior, con el apartamento 201 placa 73-62, en toda su extensión o área. **Área:** 106 metros cuadrados. **Modo de adquirir:** Adquirió la señora OLGA YEPES GIRALDO mediante la escritura pública No.1327 del 12 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría Catorce de Medellín. **Avalúo:** DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$299.155.000).

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO \$ 942.918.250.

Se adjudica a la cónyuge supérstite y legataria de la sucesión, señora OLGA YEPES GIRALDO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía

32.521.839, le corresponde como liquidación de la sociedad conyugal y como única legataria del causante **ALBERTO ANTONIO FERNANDEZ PEREZ** la totalidad de los pasivos inventariados, esto es, la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 125.000.000)**, así:

1. Deuda adquirida por el causante en favor de OLGA LUZ FERNANDEZ PEREZ y/o VERONICA SOTO FERNANDEZ y/o LUIS ALFONSO SOTO RESTREPO, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), garantizada con la hipoteca No.4177 dada el 06 de octubre de 2015 en la Notaría Cuarta de Medellín, representados en los pagarés No.1/4 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), No.2/4 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), No.3/4 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), y No.4/4 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000). Respecto de la cual está en curso proceso ejecutivo con garantía real hipoteca, bajo el radicado 05001400301220210091300. Avalúo: CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000).

2. Deuda adquirida por el causante en favor de DIANA AGUDELO, por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), representado en letra de cambio No.001 del 14 de marzo de 2016. Avalúo: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000).

TOTAL PASIVO ADJUDICADO: \$125.000.000.

TERCERO. – ORDENAR la inscripción de esta sentencia y de la correspondiente hijuela en el folio de matrícula inmobiliarias **01N-171432** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, en el historial del vehículo con placa WLX950 matriculado Secretaría de Movilidad de Envigado, y en el certificado de registro mercantil del establecimiento de comercio denominado FLORISTERIA FLORES DE MARCA con NIT. 70035119-3 inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín. Para el efecto se ordena la expedición de copia auténtica de la presente sentencia aprobatoria.

CUARTO. – DISPONER la protocolización del trabajo partitivo y adjudicativo y de la sentencia que lo aprueba en alguna de las notarías que integran el circulo de Medellín Antioquia.

QUINTO. – ARCHIVAR el expediente, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3030bc3adafe3006a92f933b8a7c8d84397246081b52ac2d5db02b6061d2154**

Documento generado en 29/03/2023 09:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>